

LEY VI – N° 107

(Antes Ley 4053)

ARTÍCULO 1.- Institúyase “Día del Historiador Misionero” el 1 de Julio de cada año.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Cultura y Educación implementará, en el ámbito de su competencia, los eventos para la concreción del homenaje a rendirse en la fecha prevista en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.